

Popayán, 19 de enero del 2021

Doctora  
**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**  
**JUEZ 3º. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

La Ciudad

Referencia:	<b>ACCION DE TUTELA No. 2020-0014-00</b>
Accionante:	<b>GILDARDO ORDOÑEZ PAZ</b>
Accionada:	<b>COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA</b>

**WILLIAM ARMANDO VIDAL FERNANDEZ**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 232.096 CSJ, cedulao 76.318.512, actuando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **EDGAR FRANCISCO MENESES MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.534.796 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de Representante legal y en ejercicio del cargo de Gerente de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA**, con todo respeto procedo a expresar para el ejercicio debido del derecho de defensa y debido proceso, en el asunto objeto de control constitucional, lo siguiente:

1.- Con fecha viernes 15 de enero del 2021, a las 14:56 horas llegó un correo a nuestra entidad [caficauca@caficauca.com](mailto:caficauca@caficauca.com), que es el correo registrado PUBLICAMENTE ante la Cámara de Comercio del Cauca, y en el cual recibimos notificaciones de la rama judicial o de cualquier autoridad o persona, bajo el principio de la publicidad u oponibilidad que nos corresponde como persona jurídica. En ese correo se nos allega un auto de fecha 15 de enero de 2021 que corrige una sentencia fechada 18 de diciembre del 2020 de su despacho. Nos adosan la sentencia.

Todo lo anterior era en absoluto DESCONOCIDO para la entidad que represento.

Debo decir que los abogados de nombre AUGUSTO ANDRES ORTIZ y NESTOR JAVIER SARRIA, que se indican en el fallo de la tutela, no han actuado por primera vez ante la entidad, de hecho son abogados que están demandado, reclamando y actuando no solo a CAFICAUCA por o en derecho de GILDARDO ORDOÑEZ, sino de otras personas, y debo decir sin temor a equivocarme, induciendo en error al despacho judicial, pues indican correos y direcciones electrónicas que PERFECTAMENTE SABEN que no son. Comportamiento que pido de una vez se investigue o al menos se ordene investigar por la señora Juez.



**CAFICAUCA**  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA

iComercialización con **Sentido Social!**

Nit. 891500231-3

Adjunto como soporte 19 folios que dan prueba de la forma de manipular la relación de reconocimiento electrónico del correo de los abogados, o al menos del señor SARRIA, y la intención clara de afectar a la Cooperativa y de paso la recta administración de justicia.

2. La semana pasada cuando ingresaron de vacaciones los Juzgados, atendí y recibí una llamada de una funcionaria que se identificó con el nombre de Lina, la cual me indicó que había sido instaurada una tutela por parte de Gildardo Ordoñez, y que había sido notificada, informando que se había hecho al correo [caficauca@gmail.com](mailto:caficauca@gmail.com), el cual ya no existe, y que no había rebotado, y que si estaba lleno no quería decir que estaba en desuso. Como no sabíamos de esa tutela ni de nada de sentencia o de reclamos de ORDOÑEZ PAZ GILDARDO, le indicamos el nuevo correo, y solo hasta el viernes 15 de enero de los corrientes recibimos el fallo y ese auto referido que corrige el fallo.

Reitero es de la costumbre del Dr. Sarria manejar así las cosas en mi humilde opinión, indicándole que el correo de la entidad es [caficauca@caficauca.com](mailto:caficauca@caficauca.com), tal como se acredita por este servidor con el anexo de la Cámara de Comercio que hago entrega al despacho.

3. Más allá de lo anterior, en este momento y hora, **NO SE NOS HA CORRIDO TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA** presentado por estos abogados citados en la sentencia. No se agota entonces el debido proceso y no se permite el ejercicio del derecho de defensa.

## PETICIÓN.

Pido en nombre de la **Cooperativa de Caficultores del Cauca** la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la tutela y hasta la fecha, y manifestamos que con el debido respeto ACUSAMOS RECIBO a su Señoría, el texto de correo del viernes 15 de los corrientes, PERO NO ES POSIBLE CUMPLIR SU ORDEN por existir una plena NULIDAD PROCESAL al no haberse notificado y corrido traslado de la demanda de tutela que generó una sentencia que por demás no podemos aceptar, POR INDEBIDA O INEXISTENTE NOTIFICACION.

En caso de que su Señoría no conceda esta nulidad, le pido tenga este escrito como una impugnación ante su superior, dado a que entendemos el fallo, pero no lo compartimos. Obviamente es claro que no sabemos con certeza y especificidad que dijeron los abogados citados en el fallo en su demanda de tutela, por más que lo refiera la señora Juez parcialmente.

## NOTIFICACIONES

Al correo electrónico [caficauca@caficauca.com](mailto:caficauca@caficauca.com), el suscrito al correo [william.vidal@caficauca.com](mailto:william.vidal@caficauca.com) en atención a las restricciones de presencialidad derivadas de la declaratoria de Pandemia en nuestra Nación.

📍 Cra. 9 No. 68N-04 Alto de Cauca - Popayán Colombia  
☎ Conmutador: 8249877  
✉ [caficauca@caficauca.com](mailto:caficauca@caficauca.com)  
🌐 [www.caficauca.com](http://www.caficauca.com)





**CAFICAUCA**  
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA

¡Comercialización con **Sentido Social!**

Nit. 891500231-3

Dirección Física: Carrera 9 No 68N -04 de esta ciudad de Popayán - Cauca TEL 0928 249877

## PRUEBAS

Anexo 19 folios para demostrar lo dicho de la forma de actuar del abogado NESTOR JAVIER SARRIA y que me hacen pedir se investigue dicha conducta contraria a la lealtad procesal y el decoro profesional, en mi sentir también como abogado y concedor de los actos de estas personas ante y contra la Cooperativa que conocen exactamente todos los elementos de la misma.

Anexo certificado de la cámara de comercio.

Atentamente,



---

**WILLIAM ARMANDO VIDAL FERNANDEZ**  
TP. 232096 DEL CSJ  
CC . 76.318.512

